

ORDENANZA N° 4948/2026

VISTO:

La necesidad de garantizar condiciones de accesibilidad, circulación y estacionamiento para personas con discapacidad en zonas de alta concurrencia de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la zona de la Avenida 25 de Mayo, en inmediaciones de su intersección con calle Sarmiento, presenta un alto flujo vehicular y peatonal, debido a la presencia de entidades bancarias, establecimientos educativos, Parroquia y diversos comercios;

Que se ha observado reiteradamente la ocupación total de los espacios de estacionamiento disponibles en el sector mencionado;

Que dicha situación genera dificultades concretas para que las personas con discapacidad puedan acceder, estacionar y desplazarse con seguridad y autonomía;

Que resulta necesario implementar medidas que garanticen la accesibilidad universal, promoviendo una ciudad inclusiva y equitativa para todos los ciudadanos;

Que la normativa vigente, tanto a nivel nacional como provincial, establece la protección de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo la eliminación de barreras físicas en el espacio público;

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias contemplan la reserva de espacios de estacionamiento para personas con discapacidad;

Que la legislación provincial adhiere a dichos principios, promoviendo políticas activas de inclusión;

Que es responsabilidad del Estado Municipal ordenar el tránsito y garantizar condiciones equitativas en el uso del espacio público;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART. 1°) Dispóngase la demarcación y señalización de uno o más espacios de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad sobre la dársena norte ubicada en el cantero central de Avenida de Mayo, entre calles Sarmiento y Mitre, conforme a evaluación técnica del área competente.

ART. 2°) Los espacios mencionados deberán estar claramente identificados mediante:

- Señalización horizontal (pintura vial reglamentaria)
- Señalización vertical conforme a la normativa vigente

ART. 3°) El uso de los espacios será exclusivo para vehículos que cuenten con la oblea o identificación oficial correspondiente para personas con discapacidad. Asimismo, podrán ser utilizados de manera transitoria por vehículos particulares o de transporte (incluidos remises) que trasladen personas con discapacidad, exclusivamente para el ascenso y descenso de las mismas, debiendo permanecer el conductor en el vehículo y por el tiempo estrictamente necesario a tal fin.

ART. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, será el encargado de:

- Determinar la cantidad y ubicación exacta de los espacios dentro de la dársena
- Ejecutar la señalización correspondiente
- Realizar controles periódicos para garantizar su correcto uso

ART. 5°) Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas conforme a la normativa vigente en materia de tránsito.

ART. 6°) REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comunicación, publicación y archivo.

SALA DE SESIONES 29 DE MAYO DEL 2026

PROYECTO DEL DEM

APROBADO POR UNANIMIDAD, CONCEJALES BALBO, RIVELLO, BACARELLA, VÁZQUEZ, GAMBOA.